

CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CIR_GJN_BNR_009.19

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

Asunto: Consideraciones de cumplimiento del Registro de Verificación (RV) PROFEPA.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en relación al cumplimiento del Registro de Verificación (RV) otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a la inspección a que se refiere el artículo Octavo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emiten las siguientes consideraciones:

1.- En la parte inferior del Registro de verificación se asienta la siguiente leyenda:

"Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con los dispuesto en la normatividad vigente."

Por lo anterior, es importante que se tenga en cuenta que los 10 días a que hace referencia el Registro de Verificación (RV) en su parte inferior se refieren a la validez del mismo, de tal suerte que una vez que ha sido validado por el personal oficial con su firma y sello en el campo respectivo, el interesado tiene diez hábiles para continuar con sus trámites correspondientes ante la Aduana, ya que vencido el plazo, tendrían que volver a solicitar la verificación de la mercancía objeto de movilización, tramitando un nuevo Registro de Verificación (RV) y presentando nuevamente los documentos correspondientes y vigentes.

- 2.- Se recomienda poner atención en la declaración de la información que solicita el registro de verificación para evitar rechazos, poner énfasis en la declaración de:
 - Unidad de medida
 - Descripción
 - Cantidad



CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CIR_GJN_BNR_009.19

En esa virtud en caso de detectarse por parte de la Autoridad aduanera que el registro de Verificación se presenta vencido o con un dato inexacto estará en la posibilidad de desconocer el cumplimiento de la regulación no arancelaria y por ende proceder con el embargo precautorio de la mercancía en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera.

3.- Cabe precisar que en caso de que la inconsistencia sea distinta a las señaladas anteriormente no resulta procedente el embargo precautorio de la mercancía por lo que en caso de tener cuestionamientos quedamos a sus ordenes para poder apoyarles.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa juridico@claa.org.mx Confederación Latinoamericana de Agentes Aaduanales, A.C.

